

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 24-02-2022 bajo el Repertorio 2003.



Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Marti, Notario Suplente de la Notaria Roberto Cifuentes de Santiago, a las 15:35 horas del día de hoy.  
**Santiago, 24 de febrero de 2022**



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N° 2.003/2022.-

OT. 72049

## ACTA

### SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

#### FUNDACIÓN MIRADAS COMPARTIDAS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, ante mí **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número setecientos siete guion dos mil veintiuno**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco – dos mil veinte, de fecha treinta de Diciembre del dos mil veintiuno, protocolizado al final de los Registros del mes de Diciembre del mismo año, comparecen: doña **Francisca Castillo Reyes**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y nueve guion siete, domiciliada para estos efectos en Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago; la compareciente mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Miradas Compartidas, celebrada con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, cuyo tenor es el siguiente: “**ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACION MIRADAS COMPARTIDAS**. En Santiago de Chile, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, siendo las diez horas, se celebró la Sesión Extraordinaria de Directorio /en adelante, el “Directorio”/ de la **Fundación Miradas Compartidas** /en adelante, la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202272049**

“Fundación”/, en las oficinas ubicadas en Alonso de Córdova número tres siete ocho ocho, piso dos, Vitacura. Asistieron a la sesión los directores señores Felipe Olavarría Orrego, Juan José de la Torre Chamy, Marcela Sabat Fernández, Francisco Rivera Campaña, Marcela Díaz Mozó, Martín Krauss Valdés y Guillermo Acuña Sboccia. Asimismo, asistió especialmente invitados por los directores, don Cristián Conejero Roos. El señor Juan José de la Torre Chamy presidió la sesión y el señor Guillermo Acuña Sboccia actuó como secretario. Se trató y acordó lo siguiente: **PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA Y CITACIÓN.** El señor Presidente informó que debido a la certeza que concurriría a la sesión la totalidad de los directores de la Fundación, se omitieron las formalidades de citación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación. **SEGUNDO. AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS QUE COMPONE EL DIRECTORIO.** A continuación, el señor Presidente señaló que de acuerdo a lo señalado en el Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación, el Directorio está compuesto por un mínimo de tres miembros. Sin embargo, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, el Directorio podrá designar miembros adicionales para formar parte del Directorio, ampliando en consecuencia el número de integrantes del mismo, sin necesidad de realizar, para dichos efectos, modificaciones al señalado Artículo Octavo de los estatutos de la Fundación. Explicó que, como era de conocimiento de los directores asistentes, actualmente el Directorio está compuesto por siete miembros, quienes a esta fecha son los señores Felipe Olavarría Orrego, Juan José de la Torre Chamy, Marcela Sabat Fernández, Francisco Rivera Campaña, Marcela Díaz Mozó, Martín Krauss Valdés y Guillermo Acuña Sboccia. Sin embargo, atendidas las necesidades que tiene hoy la Fundación, se hace conveniente ampliar el número de miembros del Directorio a ocho miembros. Atendido lo anterior, se propone a los directores aumentar el número de integrantes del Directorio, a ocho miembros, designando de tal forma como director adicional, a don Cristián Conejero Roos. Después de considerar la propuesta del señor Presidente, los directores decidieron, por unanimidad, designar a don **Cristián Conejero Roos** como miembro adicional del Directorio, ampliando en consecuencia el número de integrantes del mismo a 8 miembros. Don Cristián Conejero Roos, presente en este acto, agradece el

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



nombramiento y pasa a ejercer sus funciones de inmediato como director de la Fundación. Asimismo, y atendidos el nombramiento de director que da cuenta la presente sesión, se acordó dejar expresa constancia que los miembros del Directorio de la Fundación a esta fecha son las siguientes personas, dejando en todo caso expresa constancia que los cargos dentro del directorio se mantienen sin cambios: Uno. Juan José de la Torre Chamy /Presidente/, Dos. Marcela Sabat Fernández /Vicepresidente/, Tres. Marcela Díaz Mozó /Tesorero/, Cuatro. Guillermo Acuña Sboccia /Secretario/, Cinco. Felipe Olavarría Orrego /Director Ejecutivo/, Seis. Francisco Rivera Campaña, Siete. Martín Krauss Valdés, Ocho. Cristián Conejero Roos. **TERCERO. REVOCACIÓN DE PODERES.** El señor Presidente continuó explicando que para un adecuado funcionamiento administrativo de la Fundación se hacía necesario revocar actual estructura de poderes de la Fundación. Para estos efectos, se acordó por la unanimidad de los directores presentes revocar la totalidad de los poderes otorgados por la Fundación con anterioridad a esta fecha, especialmente, pero no limitados, a aquellos otorgados en sesión de directorio de la Fundación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo repertorio número once mil novecientos setenta y siete del año dos mil dieciocho. Por excepción, el directorio acordó expresamente que continuarán plenamente vigentes: // los poderes otorgados para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos; y //ii/ los poderes especiales otorgados por la Fundación con anterioridad a esta fecha, en especial aquellos conferidos para llevar a cabo los trámites necesarios para celebrar convenios de colaboración y cooperación conjunta, y para recibir donaciones. **CUARTO. OTORGAMIENTO DE NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** A continuación, el señor Presidente señaló que resultaba conveniente definir una nueva estructura de poderes requeridos para la adecuada administración de la Fundación. Considerada la materia, la unanimidad de los directores presentes, acordó que la Fundación será administrada conforme a la siguiente estructura de poderes, con las facultades y limitaciones que a continuación se detallan: **ESTRUCTURA DE PODERES DE FUNDACIÓN MIRADAS COMPARTIDAS.** Los apoderados que la Fundación



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202272049**

designe podrán actuar en su representación en la celebración de los actos, contratos y demás operaciones que se les encomienden con las facultades, limitaciones, y en la forma que se señala a continuación: **A/ Facultades de los apoderados.** Los apoderados de la Fundación tendrán las más amplias facultades de administración y disposición pudiendo ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etc. que digan relación con su objeto o sean necesarios o conducentes a sus fines. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación alguna de facultades, podrá: **Uno:** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente de la Fundación, en relación a lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren especialmente, las facultades de desistirse en primera instancia de la acción de deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas y esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. No podrán sin embargo, absolver posiciones en representación de la Fundación, ni ser notificados de demandas nuevas en contra de la Fundación, dado que estas actuaciones le corresponden exclusivamente al Presidente o, en ausencia de éste, a la persona designada para que la reemplace, en la circunstancia señalada; **Dos:** Representar a la Fundación ante toda toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la Republica, Ministerios, Subsecretarias y reparticiones públicas, las Instituciones que conforman las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, Servicio Nacional de Aduanas, Fiscalía Nacional Económica, Zonas Francas, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Electricidad y Combustible, Banco Central de Chile, Consejo Nacional de Televisión, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Corporación de Fomento de la Producción, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos Mutuos y Fondos de Pensiones, Superintendencia

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



de Pensiones, Bancos y Instituciones Financieras y, en especial, el Banco del Estado de Chile, u otras entidades, sean públicas o privadas, autónomas, fiscales, semifiscales, municipales o particulares, en todos los asuntos, actos que digan relación o no, con el giro ordinario de la Fundación, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Tres:** Retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Fundación, y firmar la correspondencia de la Fundación; **Cuatro:** Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco:** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis:** Celebrar contratos de promesa relativos a bienes muebles, corporales o incorporeales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; **Siete:** Celebrar contratos de promesa relativos a bienes inmuebles, corporales o incorporeales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; **Ocho:** Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Nueve:** Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales; **Diez:** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Once:** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones de la Fundación o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Doce:** Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones de la Fundación o de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202272049**

terceros y alzarlas; **Trece:** Dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Catorce:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Quince:** Concurrir a la constitución de sociedades y asociaciones de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, fundaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Fundación en tales asociaciones o comunidades sin limitación alguna; **Dieciséis:** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Diecisiete:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Dieciocho:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Diecinueve:** Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Fundación en relación con tales documentos; **Veinte:** Aceptar y constituir o pactar fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Fundación, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **Veintiuno:** Alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Fundación; **Veintidós:** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veintitrés:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veinticuatro:** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Fundación con las más amplias facultades que los bancos e instituciones financieras exijan; **Veinticinco:** Dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintiséis:** Designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Fundación; **Veintisiete:** Firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Fundación, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **Veintiocho:** Tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Fundación, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **Veintinueve:** Representar a la Fundación ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Treinta:** Dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cualquier tipo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202272049**

de cuenta bancaria, sea corriente, de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, modificarlas y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos, requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Fundación o cualquier otra cuenta sobre la cual la Fundación pueda tener autoridad, derecho o interés, en virtud de un contrato de sociedad anónima, contrato de sociedad por acciones, contrato de sociedad colectiva o de responsabilidad limitada, contrato de custodia, contrato de administración de fondos u otro acuerdo o contrato, por cualquier medio y hacia o desde cualquier país, incluyendo las facultades de suscribir, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, vales vista, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, pudiendo modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo, o condicionales, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, y cerrarlas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Treinta y uno:** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Fundación mantenida por aquel banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que aquél o ésta entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **Treinta y dos:** Depositar o transferir en, desde o hacia cualquier banco o institución financiera, o negociar con aquél o ésta, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y endosar cualquier valor o instrumento a nombre de la Fundación, sea a través de timbraje o de cualquier otra forma; **Treinta y tres:** Instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos en beneficio de la Fundación; **Treinta y cuatro:** Recibir, aceptar, aprobar u objetar estados, balances, instrumentos u otros documentos o información,

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



incluidos estados de cheques pagados y saldos de cuentas, y recibir información y documentos relativos a las cuentas de la Fundación o a cualquier otro servicio prestado por bancos o instituciones financieras, incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera; **Treinta y cinco:** Recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Fundación y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **Treinta y seis:** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros o licencias de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Fundación a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos de embarque y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Treinta y siete:** Pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, o por cualquier otro medio, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, o por cualquier otro medio; **Treinta y ocho:** Dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Fundación; **Treinta y nueve:** Dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Cuarenta:** Celebrar contratos de comisión o correduría; **Cuarenta y uno:** Celebrar toda clase contratos de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202272049**

futuros, swaps, opciones y, en general, cualesquiera instrumentos, contratos u operaciones de derivados; **Cuarenta y dos:** Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Cuarenta y tres:** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Cuarenta y cuatro:** Autocontratar; y **Cuarenta y cinco:** Conferir mandatos, y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario. El o los apoderados de la Fundación podrán actuar en su representación en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Fundación y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **B/ Forma de actuación de los Apoderados.** Para el ejercicio de las facultades señaladas precedentemente, el directorio acordó por unanimidad designar a don **Felipe Olavarría Orrego** como apoderado de la Fundación, a fin de que, actuando individualmente y anteponiendo su nombre o firma al nombre de la Fundación, la representen con todas las facultades de administración y disposición señaladas en la letra A/ anterior, sin limitación. **QUINTO. FACULTAD AL PORTADOR.** Se acordó por la unanimidad de los directores facultar al portador del acta que se levante de la presente sesión, o de su reducción a escritura pública, para efectuar todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados, especialmente, pero no limitados a las comunicaciones y presentaciones que correspondan realizar al Servicio de Registro Civil e Identificación y/o Secretaría Municipal correspondiente, a fin de actualizar la nómina de directores, con las más amplias facultades, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o conducentes. **SEXTO. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** Se acordó facultar a los abogados **Guillermo Acuña Sboccia, Jaime Coutts Silva y Francisca Castillo Reyes** para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente,

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Alle



reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de Directorio. Se acordó, asimismo, que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los directores asistentes, sin que sea necesaria su aprobación en una sesión posterior. No habiendo otros puntos que tratar, se puso término a la presente Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación, siendo las once horas. Juan José de la Torre Chamy, **Director/Presidente**; Guillermo Acuña Sboccia, **Director / Secretario**; Felipe Olavarría Orrego, **Director**; Marcela Sabat Fernández, **Director**; Francisco Rivera Campaña, **Director**; Marcela Díaz Mozó, **Director**; Martín Krauss Valdés, **Director**; Cristián Conejero Roos, **Director**". Hay firmas y timbre. Minuta redactada por la abogada doña Francisca Castillo Reyes. En comprobante y previa lectura firma la compareciente el presente instrumento. Se otorgan copias. D



  
Francisca Castillo Reyes  
C.N.I. N° 18.595.749-7







Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202272049**

REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

*Gustavo Montero Marti*

GUSTAVO MONTERO MARTI  
NOTARIO SUPLENTE - 48 NOTARIA  
SANTIAGO